



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11473

19/04/2017

30809

**AUTOR/A:** BUSTINDUY AMADOR, Pablo (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se señala que España ha tenido en todo momento un importante papel como impulsora y promotora de las negociaciones que han conducido a la firma del Acuerdo de Diálogo Político y de Cooperación (ADPC).

El ADPC es una herramienta fundamental para las relaciones entre la Unión Europea y Cuba. Se trata del primer acuerdo bilateral y va a servir para establecer un marco estable para sus relaciones, reemplazando el diálogo y la cooperación por las partes que han caracterizado hasta ahora las relaciones, incluyendo la derogación de la Posición Común que ya ha sido derogada por la Decisión 2016/2233/Pesc del Consejo de 6-12-2016, según se recoge en el Diario Oficial de la Unión Europea de 13 de diciembre de 2016. El Acuerdo deberá servir sin duda para fortalecer el diálogo político, el comercio, y la cooperación a través de una amplia gama de instrumentos. El Acuerdo persigue, en definitiva, ser el instrumento jurídico para potenciar el compromiso de la UE con Cuba, y que sirva a la vez para defender los intereses europeos y el progreso económico y político en Cuba.

En este marco, España está interesada en que el Acuerdo pueda ser operativo lo antes posible, y, en ese sentido, que la ratificación del Acuerdo por nuestro país se produzca en el menor plazo de tiempo. En cualquier caso, a ese fin, debe seguirse un procedimiento preceptivo de carácter constitucional, que conlleva diversos trámites en los que participan distintos órganos e instituciones del Estado -entre ellos las propias Cortes- que deben cumplirse de manera imperativa, y que requieren un tiempo determinado.

Tras la adopción de la Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo de 6 de diciembre de 2016, el Acuerdo fue firmado en Bruselas el pasado 12 de diciembre de 2016 por las autoridades de la Unión Europea y de Cuba y por los Estados Miembros, con motivo del Consejo de Asuntos Exteriores. Por parte de España, el Consejo de Ministros autorizó su firma el 2 de diciembre de 2016 y fue firmado por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación el 12 de diciembre de 2016.



Una vez firmado el Acuerdo, y recibido el texto definitivo, se procedió a instruir el expediente de tramitación para su ratificación. Se solicitó el preceptivo Dictamen al Consejo de Estado, que fue emitido el 20 de abril de 2017 y señala que la prestación del consentimiento por España para obligarse por medio de este Acuerdo requiere la previa autorización de las Cortes Generales, de conformidad con lo dispuesto en las letras a) y e) del artículo 94.1 de la Constitución. El Acuerdo ha sido ya remitido a las Cortes y se está a la espera de la aprobación parlamentaria para continuar la tramitación.

El Acuerdo establece que entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que las partes se hayan notificado mutuamente la conclusión de los procedimientos legales internos necesarios para la aprobación del Acuerdo, lo que al tratarse de un acuerdo de naturaleza mixta puede suponer un plazo de tiempo relativamente largo. No obstante, a la espera de la entrada en vigor, en el Acuerdo se establece la posibilidad de que determinadas partes del mismo, aunque sólo en la medida en que abarquen materias que sean competencia de la Unión, puedan aplicarse con carácter provisional.

Madrid, 20 de junio de 2017

